

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

2024-20

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: MARTHA CECILIA FERNANDEZ CORREA y EUGENIO DE

JESUS GONZALEZ CERVANTES

DEMANDADOS: REBECA CECILIA HENRIQUEZ CALDERON y LUIS

HERNANDO ORTIZ ROSERO

RADICADO: 08001-31-53-008-**2024-00020**-00

Los señores MARTHA CECILIA FERNANDEZ CORREA y EUGENIO DE JESUS GONZALEZ CERVANTES, a través de apoderado judicial, presentaron demanda verbal contra REBECA CECILIA HENRIQUEZ CALDERON y LUIS HERNANDO ORTIZ ROSERO, cuyas pretensiones ascienden a la suma de CIENTO SETENTA MILONES DE PESOS (\$170.000.000), tal como se indicó al estimar la cuantía.

De conformidad con el artículo 20 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 25 del C.G.P., los jueces civiles del circuito conocen en primera instancia de los asuntos contenciosos de mayor cuantía, esto es aquellas pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 S.M.L.M.V., o sea \$195.000.000.

Revisada la demanda aquí presentada es claro que el valor de las pretensiones a la fecha de presentación de la demanda suman \$170.000.000, monto que no supera la mencionada cuantía, y corresponde a la menor cuantía¹, por lo que se impone el rechazo de la demanda en atención al artículo 90 inciso 2º del C.G.P.

En consecuencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 18 ibídem el competente para conocer de esta demanda son los Jueces Civiles Municipales, a quien se les ordenará la remisión del expediente por conducto de la oficina judicial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el expediente a la Oficina Judicial de Barranquilla, a fin de que se surta su reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

¹ Art. 20 inciso 3 del C.G.P.



SIGCMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Octavo Civil Del Circuito De Barranquilla

2024-20

TERCERO: Desanotar la demanda de los libros radicadores.

CUARTO: Dispónganse por secretaria realizar el trámite pertinente a efectos de compensar esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS JUEZ

Notificado por estado electrónico de 19 de febrero de 2024

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a7ea81b7c33945205bf0256e7d58065936519d16c46f609762bdf50049d3b01

Documento generado en 16/02/2024 11:51:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica 2